MODIFICATORIO Nº4 / PRÓRRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO BOLÍVAR.

Entre los suscritos a saber; SEBASTIÁN SALDARRIAGA RIVERA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien, para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra, LAURA MAYERLY VELANDIA BLANCO identificada con C.C. 1.032.416.306, quien actúa como Representante Legal del CONSORCIO BOLÍVAR identificado con NIT No. 901.783.530-1, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos contrato celebrar la presente PRÓRROGA al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.COP-466-2023, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 6 de diciembre de 2023 se suscribió contrato de obra pública COP-466-2023, cuyo objeto es "*REALIZAR EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y REPARACIONES LOCATIVAS POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EN LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ*".

SEGUNDA: Que el valor del contrato se pactó en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($597.920.708).

TERCERA: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en cuatro (4) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 14 de febrero 2024

CUARTA: Que, el plazo del contrato ha sido prorrogado en tres oportunidades, cada una por un término de en un (1) mes, presentando fecha de terminación 13 de septiembre de 2024, por lo tanto, el contrato se encuentra vigente. De igual forma, en la última modificación realizada el 13 de agosto de 2024, se adicionó el valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS MTCE ($204.182.115), modificando el valor total del contrato en OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS VENTITRÉS PESOS 802.102.823 MTCE, Incluidos impuestos, gravámenes y demás contribuciones tributarias.

QUINTA: Que, mediante oficio de solicitud de modificación contractual bajo radicado FDRS-20247020022493 de fecha doce (12) de septiembre de 2024, el APOYO A LA SUPERVISIÓN del contrato SERGIO EDUARDO MOLINA OCHOA, solicitó PRÓRROGA por QUINCE (15) días, en consideración a solicitud de prórroga del contrato de interventoría CIN-518-2023, el cual se encuentra asociado al presente contrato de obra:

MODIFICATORIO Nº4 / PRÓRRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO BOLÍVAR.

El Contratista Consorcio CIVILPRO, en su calidad de Interventor, bajo radicado 20247010017992 de fecha 11 de septiembre de 2024, con fundamento en la comunicación remitida bajo el Oficio SUM-BOLÍVAR-194 por parte del CONSORCIO BOLÍVAR (Contratista de Obra) remitió al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz comunicación en la cual indica: "la necesidad de PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA, para desarrollar las mayores cantidades. Esto es esencial para alcanzar los resultados del diagnóstico realizado respecto a las necesidades de cada una de las sedes objeto de intervención, que se fundamenta sobre las peticiones de la comunidad y la ENTIDAD." el cual está asociado a la solicitud de modificación del contrato de obra COP 466 2023 que tiene por objeto "REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EN LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ" de acuerdo a las siguientes CONSIDERACIONES : CONSIDERACIONES GENERALES. a). A raíz de la situación de orden público (Paro Nacional de Camioneros) la cual se viene presentando desde el lunes 02 de septiembre del 2024 la cual ha afectado considerablemente las operaciones, las actividades de aprovisionamiento, actividades como adquisiciones de materiales, y de igual forma se ha dificultado el ingreso a las zonas de trabajo de la Localidad de Sumapaz. b). Se deja en mención y se deja suscrito que el tránsito de tiempo desde el 2 de septiembre hasta el 07 de septiembre del 2024 se vio afectados CINCO (5) días hábiles de trabajo para lo cual se deja suscrito en la presente solicitud que este tiempo se ha visto afectado por las condiciones y situaciones de orden público manifestadas en el numeral anterior. ANÁLISIS TÉCNICO. La justificación técnica para la ampliación del plazo se basa en la situación generada desde el 02 de septiembre de 2024 por paro de camioneros en Colombia por el incremento del combustible el cual genera tensión y bloqueos en las principales vías del país, por lo cual está ocasionando un riesgo inminente y afectación en el transporte tanto de materiales como de los profesionales y personal operativo a los lugares de ejecución de actividades de obra en los Salones Comunales de La Localidad de Sumapaz", a continuación se pueden evidenciar en las capturas de pantallas noticias oficial sobre las circunstancias de fuerza mayor que impiden la ejecución del contrato de obra. Adicional a lo anterior, se evidencia dentro de la ejecución de la obra se ve afectada la cadena de suministros de materiales, la cual para su normalización se contemplan unos días adicionales, que permitan contar con los insumos pendientes para la finalización de las obras del Salón de Auras y de Tunal Alto. Puntualmente referente a las labores de instalación de acabados y carpintería metálica. Realizando la verificación del cronograma propuesto, se evidencia una reprogramación de actividades que principalmente afectan la finalización de la ejecución del Salón de Auras, contemplando durante el periodo de prorroga ejecución de excavaciones y rellenos, cimentaciones, morteros, estructuras en concreto, instalaciones sanitarias, hidráulicas y drenajes, instalaciones eléctricas, pañetes, pisos y acabados, pinturas e implementación de No Previstos, actividades que se vieron afectadas por el paro camionero, previendo su finalización inclusive hasta el 28 de septiembre de 2024. ANÁLISIS ADMINISTRATIVO El contrato de obra No 466 de 2023 se celebró en el marco de su Plan de Desarrollo "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ" 2021-2024, incluyó el propósito No. 5 "CONSTRUIR BOGOTÁ-REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA

MODIFICATORIO Nº4 / PRÓRRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO BOLÍVAR.

CONSCIENTE". En coherencia con lo anterior y como resultado de un proceso participativo, la Alcaldía Local de Sumapaz elabora y presenta, el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ" 2021-2024, cuyo objeto es contribuir a la construcción de tejido social desde las perspectivas de los diversos actores que comparten el territorio. Por tal razón, para el sector de infraestructura, se incorporó bajo el programa 1691 que consiste en el "fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad", los sub-Programas 46, el cual establece: "Implementar acciones que permitan la intervención, dotación y construcción de los salones comunales de las veredas de la localidad.", cuya meta para el cuatrienio es "intervenir 7 sedes de salones comunales". Asimismo, con lo anterior se pretende realizar la intervención de 5 salones comunales, los cuales fueron seleccionados por el FDRS, con el fin de invertir recurso humano para identificar, evaluar, presupuestar y formular la intervención pretendida de la localidad, algunos de ellos identificados por el FDRS, otros solicitados por la comunidad y otros tantos que, por diferentes razones técnicas, no ha sido posible intervenirlos en otros contratos. Teniendo en cuenta lo anterior es procedente realizar el aval a la presente modificación al contrato, ampliando plazo para la finalización de actividades, para los salones Tunal Alto, Las Auras e incluyendo el Salón comunal San Juan, que permita implementar los materiales necesarios y ejecutar las actividades idóneas para cada uno de los salones comunales con el tipo de mantenimiento evidenciado y resultado del Diagnóstico y programado para que estos salones comunales, obtengan un mantenimiento integral, que incluya todas aquellas obras menores que permitan su adecuación de tal manera, que cumplan con los estándares de seguridad y salubridad exigidos para la buena prestación de los servicios, así como dar cumplimiento a los estándares de infraestructura en ambientes adecuados y seguros. ANÁLISIS FINANCIERO Dado el carácter de ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra COP 466 2023, el cual no contempla la ampliación del alcance del contrato ni adición de recursos, y si garantiza la ejecución de las obras propuestas, se indica esta modificación no requiere ajustes en el valor o forma de pago del contrato. ANÁLISIS JURÍDICO: Para el caso objeto de análisis, se observa la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, correspondiente a alteraciones del orden público con ocasiones del Paro Camionero ocurrido en Colombia entre los días 2 y 7 de septiembre del año en curso, que en su momento obstaculizaron el correcto desarrollo y ejecución del contrato de obra objeto de análisis. En virtud de lo anterior, y ante lo manifestado por el Contratista de Obra, debidamente viabilizado por la Interventoría, se acude al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, según el cual, estas pueden, en cumplimiento de los fines de la contratación, introducir modificaciones a lo contratado, entre ellas, prorrogar el término de ejecución del contrato, siempre y cuando tal situación no cause perjuicios a la Entidad, ni derive mayores costos para ésta. Tal postura encuentra, sustento en lo establecido en el numeral 6 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466 2023 SECOP II FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, el cual señala al respecto que: "...6. Suscribir adiciones, prorrogas, suspensiones y otrosí necesarios para la ejecución del objeto contractual y constituir dentro de los términos establecidos por el Fondo las garantías correspondientes." Es importante señalar que "(...) Bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés

MODIFICATORIO Nº4 / PRÓRRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO BOLÍVAR.

público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal1", es por ello, que de las revisiones hechas por las partes y prevaleciendo con ello, la Intención de ejecutar el objeto del contrato de obra celebrado, así como las obligaciones que se derivan para las partes con la suscrición del mismo, permitiendo con esto la satisfacción del interés general de la comunidad de Sumapaz, encuentra a la luz de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, evitar que con la consecución de los trámites administrativos, se consuma el plazo de ejecución sin que con ello pueda finalmente satisfacerse la necesidad prevista con el contrato de obra 466-2023, esto es, el cumplimiento de los procesos participativos y las metas establecidas en el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ" 2021-2024, cuyo objeto es contribuir a la construcción de tejido social desde las perspectivas de los diversos actores que comparten el territorio, entre ellas, "Mejor acción, mejor participación". Lo anterior, encuentra asidero en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal. Señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. – se destaca-. Igualmente, en el numeral 8) del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 que señala de los derechos y deberes de las entidades estatales, establece que: "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 8) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios". A su vez, se observa que el Consejo de Estado a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" En este orden de ideas, la presente actuación igualmente le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14°: "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. Es por ello, que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración

MODIFICATORIO Nº4 / PRÓRRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO BOLÍVAR.

que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por el Contratista, el Consorcio CIVILPRO, como Interventoría del contrato COP 466 2023 enuncia en el oficio recibido con número de radicado 20247010017992 de fecha 11 de septiembre de 2024 las siguientes consideraciones finales: Se presentan tanto los argumentos técnicos como jurídicos que respaldan la solicitud de prórroga para el contrato de obra 466 de 2023. Se resalta la necesidad de obtener la prórroga del plazo para desarrollar las mayores cantidades para los Salones de Comunales de Tunal Alto, Las Auras y San Juan, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y evitando la interrupción del proyecto. Además, se destaca la importancia de mantener el equilibrio contractual y garantizar el cumplimiento de los fines estatales. Por lo tanto, la INTERVENTORÍA avala la respectiva solicitud y le recomienda a la ENTIDAD la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un período de 15 días desde el 14 de septiembre hasta 28 de septiembre 2024.

SEXTA: Que, el CONTRATO DE OBRA No.COP-466-2023, se encuentra vigente.

SÉPTIMA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

OCTAVA: Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

Así las cosas, la presente modificación se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR por QUINCE (15) días y MODIFICAR el PLAZO de ejecución del CONTRATO DE OBRA No.COP-466-2023 cuyo objeto es "*REALIZAR EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACION, RECONSTRUCCION Y REPARACIONES LOCATIVAS POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EN LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ*", MODIFICANDO la fecha de terminación el contrato para el día veintiocho (28) de septiembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No.COP-466-2023, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecerán tal y como fueron estipuladas.

MODIFICATORIO Nº4 / PRÓRRROGA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-466-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y EL CONSORCIO BOLÍVAR.

CLAÚSULA TERCERA: La presente Modificación No.4 queda perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

Proyectó: Jimmy Mendoza - Abogado de Apoyo FDRS
Aprobó: Jair Marcel Mahecha- Abogado de Contratación FDRS Jair Mahecha Gonzalez

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II